



**INSTRUYE LINEAMIENTOS SOBRE USO
OBLIGATORIO DE LA PLATAFORMA DE
"COMPRA ÁGIL" PARA TODAS LAS
ADQUISICIONES MUNICIPALES IGUALES O
INFERIORES A 30 UTM.**

Coinco, 26 JUN 2020

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº: Nº 0024

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; letra c) administrar los bienes municipales; letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra e): administrar los recursos financieros de la municipalidad; letra f): administrar los bienes municipales; letra h): adquirir bienes muebles; letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular; letra ll): ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad;
9. Lo señalado por el oficio circular Nº 19, de fecha 21 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, que comunica el lanzamiento de plataforma Compra Ágil en Mercado Público;



10. Lo indicado por la Directiva N° 35, de fecha 24 de abril de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre recomendaciones para el uso de la modalidad de compra ágil;
11. Lo señalado al señor Alcalde por la Dirección de Control de la Ilustre Municipalidad de Coinco respecto a que no se está cumpliendo con lo indicado en el artículo 10 bis del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, relativo al uso de la modalidad de compra ágil para las compras de bienes y servicios cuyo valor sea igual o inferior a 30 UTM;
12. Lo indicado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 12.124 de 2019, que establece la obligatoriedad de uso de las plataformas informáticas de la Dirección de Compras y Contratación Pública;
13. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer lineamientos dirigidos al cumplimiento en el uso obligatorio de la plataforma de compra ágil por parte de las unidades de la Municipalidad de Coinco, sobre todo la Dirección de Administración y Finanzas y su unidad de adquisiciones.

DÍCTESE la siguiente instrucción:

1. LINEAMIENTOS SOBRE USO OBLIGATORIO DE LA PLATAFORMA DE "COMPRA ÁGIL" PARA TODAS LAS ADQUISICIONES MUNICIPALES IGUALES O INFERIORES A 30 UTM.

Artículo 1º: A partir del día 01 de julio de 2020 será obligatorio para las Direcciones y Jefaturas de la Ilustre Municipalidad de Coinco, que deban realizar adquisiciones de bienes o servicios menores a 30 UTM dirigir esas solicitudes al Alcalde o a quien lo subroge. Una vez autorizadas las intenciones de compra por parte del Jefe de Servicio, las solicitudes deben dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Coinco a efectos que se requieran aquellos bienes o servicios a través de la plataforma electrónica de "Compra Ágil" establecida por la Dirección de Compra y Contratación Pública, si es que no existen condiciones más ventajosas a través de la modalidad Convenio Marco.

Artículo 2º: Dentro del sistema de Compra Ágil se deberán requerir las tres cotizaciones mínimas establecidas por el artículo 10 bis del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Una vez que se establezca por parte del municipio la cotización a llevar a efecto, se deberá emitir la respectiva orden de compra de acuerdo al mencionado reglamento y de acuerdo a lo indicado por la Directiva N° 35, de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Por tanto, para efectos de compras de bienes y servicios iguales o inferiores a 30 UTM ya no se aceptarán órdenes de compra en formato de papel.

Artículo 3º: Serán excepciones a lo anterior, las compras realizadas a través de la modalidad fondo a rendir o caja chica y los tratos directos señalados en el artículo 10°, N° 7, letra n) del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Artículo 4º: Será deber de la Dirección de Control verificar el cumplimiento del artículo 10° bis, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, sólo cuando se le presente a revisión un decreto de pago respecto de bienes y servicios de valor igual o inferior a 30 UTM.

2. LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUCTIVO COMENZARÁ A PARTIR DE LA TOTAL TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes - Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



**Ilustre
Municipalidad
de Coinco**

Ica Idía

Alcaldía

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Administración y Finanzas.

Dirección de Control.

Secretaría Municipal.

